

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 23 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2058.

El Ilmo. Sr. Secretario general en circular que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mercader y Guxens, vecino de Roda de Barà, contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo à la cuota que se le impuso en el repartimiento vecinal de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictàmen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por don Juan Mercader contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, que confirmó otro del Ayuntamiento de Roda, referente à la cuota que el interesado habia de satisfacer en el repartimiento vecinal de dicho pueblo.

Resulta del expediente que D. Juan Mercader no hizo uso del derecho que le concede la vigente ley municipal en su art. 131, regla 7.ª dentro del plazo que el mismo determina; y siendo esto así, cree la Seccion que es justo el acuerdo de la Comision provincial que desestimó el recurso interpuesto ante ella por considerarlo extemporàneo.

D. Juan Mercader reconoce que no reclamó contra la cuota que se le habia señalado por la Junta municipal en el repartimiento del corriente año económico dentro del plazo legal; pero añade que no necesitó hacerlo supuesto que ya habia reclamado anteriormente contra la suspension de una cuota análoga à la de que ahora se trata.

Desde luego se comprende que la razon aducida por el recurrente para justificar su morosidad no es admisible. La reclamacion que el interesado hizo primeramente lo fué por la cuota, que no llegó à cobrarse, que se le habia señalado en un repartimiento adicional correspondiente al año económico de 1871-72.

Produjo esa reclamacion el efecto que deseaba D. Juan Mercader supuesto que, como ya se ha indicado, no llegó à satisfacerse en aquel concepto cantidad alguna; pero cualquiera que hubiera sido el resultado de aquella reclamacion es independiente y nada tiene que ver con la cuota que la Junta municipal le señaló en el repartimiento del año económico de 1872-73.

Al publicarse este, debió Mercader ejercitar su derecho toda vez que era un repartimiento nuevo separado y distinto del que tuvo lugar el año anterior y al que únicamente podia referirse su primera reclamacion. No habiendo hecho uso del recurso que la ley le concedia dentro del término en que debió verificarlo, no puede admitirse la pretension que dedujo fuera de tiempo; y por estas consideraciones.

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona à que este dictàmen se refiere.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictàmen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 17 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 14 octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta à las tres y cuarto de la tarde con asistencia de los señores Palau, Ciu-rana, Estivill, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior, dictándose enseguida las resoluciones que à continuacion se espresan en méritos de sus respectivos expedientes:

José María Balcells, mozo número 9, por el cupo de Tarragona, es declarado pendiente de observacion en caja.

Ignacio Prat Cusidó, número 10, alega ser hijo de padre sexagenario, mas no habiendo ejercitado su accion en forma procedente y tiempo hábil, es declarado adscrito à la reserva con arreglo à lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos.

Cristobal Gonzalez Ciutat, número 13, es declarado definitivamente exento del servicio en el nuevo reconocimiento que ha sido objeto con arreglo à la ley de 18 de agosto último.

Jaime Casola Martí, número 34, es dado de baja por haberse justificado su fallecimiento ocurrido en 15 de junio próximo pasado.

Ricardo Solé Claramunt, número 42, queda pendiente de observacion en caja y formacion de expediente.

Salvador Garcia Alegret, número 47, pasa al hospital militar pendiente de observacion.

Pedro Vallés Serra, número 64, es admitido à cuenta del cupo de esta ciudad por haber justificado hallarse sirviendo como voluntario en el batallon cazadores de Reus, número 24, tercera compania.

Marcelino Garreta Abella, número 59, es declarado útil por haber resultado así en el reconocimiento que en apelacion ha sufrido.

Marcelino Salas Sabaté, número 86, es declarado definitivamente inútil para el servicio en el reconocimiento de que ha sido objeto con arreglo à la ley de 18 de agosto último.

Leon Climente Amiguet, número 89, obtiene un plazo de 24 horas para presentar el expediente que le reclaman los facultativos en justificacion de los padecimientos que alega.

José Basora Nin, número 90, es admitido à cuenta del cupo de esta capital, por haber justificado hallarse sirviendo voluntariamente en la segunda seccion de administracion militar en clase de obrero.

Esteban Casas Martí, número 14, de Vilaseca, es declarado pendiente de ob-

servacion en caja dispensándosele de sufrirla por ahora en atencion à resultar sobrante.

Antonio Pallarés Bertran, número 8, de Callar, procedente del hospital militar, es declarado inútil para el servicio de las armas.

José Ferré y Serra, núm. 4, de Constantí, es declarado definitivamente exento como hijo de padre pobre é impedido, segun resulta del expediente que se ha revisado con arreglo à la ley de 18 de agosto último.

Por efecto de la misma revision, es declarado asimismo exento Antonio Ferré Balañá, número 6, de Constantí, hijo único de padre pobre, impedido y sexagenario.

José Coll Bardiga, número 8, de Constantí, es declarado soldado, revocándose por tanto el fallo inferior en la revision practicada con arreglo à la referida ley.

Vicente Gavalda Illa, número 9, vuelve de observacion al hospital militar de donde procede.

Joaquin Gassull Fort, número 3, de Almo-ster, es citado por última vez para el dia 20 à fin de ser reconocido de nuevo ante esta Comision.

Juan Guri Cabré, núm. 1, de Castellvell, resulta definitivamente inútil en el reconocimiento que ha sufrido en virtud de lo mandado en la ley de 18 de agosto último.

Francisco Salvadó Calbó, número 1, de Morell, declarado exento ante el Ayuntamiento queda en el dia de hoy adscrito à la reserva y pendiente de curacion en el hospital por no haber justificado en el plazo que se le concedió ser hijo único de padre pobre é impedido.

Juan Bové Bofarull, número 3, de Morell, pasa tambien al hospital militar pendiente de observacion, siéndole desestimada la exencion que à su favor declaró el Ayuntamiento por no ser hijo único en concepto legal de padre pobre é impedido.

Juan Puig Torras, número 4, de Morell, es declarado soldado por no haber justificado debidamente la exencion que à su favor consignó el Ayuntamiento.

José Ribas Fortuny, número 5, de Morell, obtiene un nuevo plazo hasta el día 20 para que se presente su padre á fin de reconocer si se halla ó nó impedido para trabajar.

Antonio Figueras Corts, número 7, de Morell, pasa al hospital pendiente de observacion.

José Fortuny Palau, número 1, por el cupo de Pobla de Mafumet, alega mantener á su hermana huérfana y pobre, obteniendo un plazo hasta el día 20 para ampliar los extremos que su expediente contiene.

José Padrell y Torradell, número 7, del mismo cupo, pasa al hospital pendiente de observacion segun dictámen de los médicos que nuevamente le han reconocido con arreglo á la ley de 18 de agosto.

José Fortuny Dalmau, número 8, de la misma procedencia, es declarado inútil para el servicio de las armas.

Baltasar Mestre, número 6, de Riudecols, es declarado definitivamente exento por tener otro hermano sirviendo en el ejército, segun se justifica en el expediente revisado con arreglo á la ley tantas veces citada.

José Corts Fargas, número 1, de Riudoms, es declarado adscrito á la reserva por no alcanzarle la calidad de nieto único segun disponen los artículos 76 caso 9.º y 77 reglas 1.ª y 2.ª de la vigente ley de reemplazos.

José Pamies Massó, número 5, del mismo pueblo, queda pendiente de observacion en caja.

Marcos Jansá y Gras, número 12, es declarado definitivamente exento en la revision que se ha hecho de su expediente del cual resulta que tiene otro hermano sirviendo en el ejército.

Francisco Oriol Molons, número 18, ingresa en caja pendiente de observacion.

José Ollé Vidal, número 8, de la Selva, queda pendiente de formacion de expediente que deberá presentar el 20 del actual.

José Pallejá y Grau, número 17, resulta hallarse residiendo en Ultramar, á donde se trasladó antes de cumplir la edad de 17 años. La Comision acuerda suspender toda resolucion hasta que se reciba evacuada la consulta que sobre el particular ha elevado al Gobierno.

Juan Rabassó Masden, número 32, es citado de nuevo para el día 20 á fin de ser reconocido otra vez con arreglo á la ley de 18 de agosto.

Juan Clavé Palau, número 6, de Alcover, es declarado útil terminada su curacion en el hospital.

José Bosch Simó, núm. 8, obtiene un último plazo hasta el día 20 para presentarse á ser reconocido en revision.

Gabriel Barberá Canela, número 10, es declarado definitivamente exento como hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene.

Juan Martí Puigvert, numero 1, de Brañm, declarado útil ante el Ayuntamiento resulta inútil en el reconocimiento que hoy ha sufrido y se manda al Ayuntamiento que con arreglo al art. 88 de la ley falle sobre la exencion legal que tambien propuso, debiendo presentarse á esta Comision el 20 de los corrientes.

Pablo Vives Manetas, número 2, de

Brañm, obtiene tambien un último plazo hasta el día 20 para presentarse á fin de ser reconocido nuevamente.

Antonio Torné Blanch, número 3, es declarado definitivamente exento como hijo único de viuda pobre á la cual mantiene.

Isidro Gil Andreu, número 7, exento como hijo único de viuda pobre.

Isidro Comas Campanera, número 8, ingresa en caja pendiente de observacion.

Jaime Aiguadé Rovira, resulta inútil en el reconocimiento que ha sufrido en revision.

Pablo Queralt, número 7, de Cabra, es citado para el día 20 á fin de ser reconocido otra vez con arreglo á las últimas disposiciones del Gobierno.

Ramon Garriga Roca, número 8, de Cabra, queda pendiente de observacion en caja.

Erasmo Canals Armengol, núm. 3, de Garidells, pendiente de curacion en el hospital, obtiene permiso para trasladarse á su casa por resultar excedente.

José Querol Veciana, número 4, de Garidells, tambien es declarado definitivamente exento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Pedro Roig Llagostera, número 1, de Masó, deberá presentarse el día 20 para ser reconocido con arreglo á la ley de 18 de agosto.

Norberto Canela, núm. 1, de Cambrils, inútil en definitiva segun dictámen de los facultativos designados por la superioridad para reconocerle nuevamente.

José Aguiló, número 4, pendiente de formacion de expediente para el día 20.

Mauricio Jener Sans, procedente de la observacion en el hospital, y número 6, de Cambrils, es declarado útil é ingresa en caja.

José Pallarés Vidal, número 1, de Perafort, pasa al hospital pendiente de curacion, y

Antonio Pons Gatell, número 7, del mismo pueblo, ingresa en caja pendiente de observacion.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las cinco de la tarde.

Tarragona 15 de octubre de 1873.— El secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del miércoles 15 octubre de 1873

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las 3 y cuarto de la tarde, hora y media despues de terminadas las operaciones de Caja con asistencia de los Sres. Palau, Ciurana, Estivill y Torrademé, se ha leído y aprobado el acta anterior adoptándose las resoluciones que á continuacion van espresadas en méritos de sus respectivos expedientes.

Presentados los quintos del reemplazo de 1872 por el cupo de Perelló Pedro Pallarés núm. 19 y Mariano Llambrich núm. 23, han sido declarados soldados relevándoseles de la nota de prófugos en vista de las razones que han espuesto en defensa de su conducta.

Joaquín Solé Malich núm. 2 de la reserva actual por el cupo de Castellvell, es admitido á cuenta de dicho pueblo por haber justificado que se halla sirviendo como voluntario en el Batallon cazadores de Reus núm. 24.

José Caballé Moragas núm. 4 de Tarragona, es dado de baja en el alistamiento de esta ciudad por haberse probado que falleció en 14 de junio de 1854.

José Ixart Moragas núm. 66, de Tarragona tambien, queda admitido por haber ingresado ante la Comision provincial de Madrid en uso del derecho concedido en la circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de setiembre próximo pasado.

De conformidad con el dictámen emitido por los facultativos pasan al hospital militar pendientes de curacion Magin Domenech, Francisco Güell, Fernando Ros, núm. 1, 69 y 76 de Valls, y Salvador Sagalá, núm. 6 de Albiñana, ingresando en Caja pendientes de observacion Ramon Castellet, Cayetano Llorach, Gerónimo Badia núm. 41, 58 y 81 de Valls, Francisco Cunillera, núm. 1 de Vilallonga, José Gibert y Antonio Vives núm. 12 y 14 de Vilarodona; y Pedro Vives Andreu núm. 18 de Vilabella.

En la revision practicada con arreglo á la ley de 18 de agosto último, son declarados definitivamente exentos del servicio, Francisco Toldrá, Antonio Sanromá, Lorenzo Fabregas, Pedro Balaguer, José Garrell, Miguel Homs, Francisco Compte y Ramon Figueras, núm. 2, 3, 6, 38, 39, 56, 71 y 98 de Valls, declarándose inútil en definitiva á Francisco Vidal núm. 57 y útil á José Domingo núm. 72.

Enrique Pellicer Rosell núm. 88 de Valls, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de Cádiz núm. 17, primer batallon 3.ª compañía.

Agustín Nolla núm. 4 de Montroig, es declarado útil por haber resultado así en los dos reconocimientos que ha sufrido.

Francisco Vidiella y José Boronat núm. 5 y 10 de Montroig tambien, son declarados definitivamente exentos en la revision practicada con arreglo á la ley de 18 de agosto.

Pedro Bigorra núm. 14, alega ser hijo de viuda pobre, mas considerando que su otro hermano ha contraido matrimonio en 3 de los corrientes, vista la orden de 3 de junio en su regla 8.ª, se le declara soldado.

Lorenzo Palau núm. 1 de Raurell, que se hallaba pendiente de expediente, es declarado útil é ingresa en Caja.

José Esteve núm. 1 de Pont de Armentera, pendiente de igual trámite que el anterior, es declarado inútil en el reconocimiento que hoy ha sufrido.

Agustín Rabasa y Pablo Prim Cañellas, núm. 1 y 4 de Vilabella son declarados definitivamente exentos en la revision practicada con arreglo á la ley de 18 de agosto, lo mismo que José Queralt Domingo núm. 4 de Vilallonga.

Estanislao Vives núm. 18 de Vilarodona declarado inútil ante el ayuntamiento, resulta útil en el reconocimiento que hoy ha sufrido por revision.

José Colet Saperas núm. 19 de Vilarodona, alega ser hijo único de viuda pobre, mas considerando que la ley de reemplazos en su art. 77 regla 3.ª exige que el hermano se halle ausente por mas de siete años consecutivos en cuyo caso

no se encuentra el mayor del mozo recorrente, se acuerda confirmar el fallo apelado declarando adscrito á la reserva á José Colet.

Antonio Ribas núm. 4 de Albiñana, es declarado definitivamente exento del servicio en la revision que de su expediente se ha practicado.

Antonio Colet núm. 7 de Aiguamurcia es declarado soldado interinamente mientras se justifica la existencia de su hermano en el ejército.

Isidro Rovira de la Bisbal del Panadés, es declarado exento por haber justificado que su único hermano sirve por su suerte en el Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, primer batallon, 5.ª compañía.

Ramon Mestres Soler y Pablo Puigbert de la Bisbal del Panadés, son declarados adscritos á la reserva sin perjuicio de ser previamente reconocidos por no haber justificado las exenciones que respectivamente alegaron ante el ayuntamiento.

Se concede un último é improrogable plazo hasta el día 20 de los corrientes para la presentacion y ampliacion de sus expedientes á Leon Climent núm. 89 de Tarragona, Pedro Segura, Juan Montserrat, Fortunato Baldrich, Francisco Domenech y José Homs números 8, 16, 34, 54 y 65 de Valls; Martin Granell 5 de Vilallonga, Isidro Nin y Juan Casellas 5 y 12 de Albiñana; José Benach, José Alari, Juan Gassol y José Montserrat, 8, 9, 11 y 12 de Aiguamurcia; Juan Querol de Bisbal del Panadés y Salvador Almirall núm. 1 de Cunit.

Juan Calvet Bertran núm. 50 de Valls, justifica hallarse enfermo en Barcelona, y la Comision resuelve que ingrese en la Caja de aquella provincia con arreglo á la circular de 23 de setiembre último ó en esta si puede presentarse el día 20.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis y media de la tarde.

Tarragona 16 de octubre de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lo-

tes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan también pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las Fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero...	3.000	»	3.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril...	3.000	»	3.000
	6.000	»	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, según los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condición anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Dirección le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 también de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de la que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo la Dirección de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 15.000 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condición 8.ª y por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relación del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la dirección de contribuciones y rentas para que autorice el reconocimiento, y por si es lícito oportuno comisionar algún empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección se procederá al reconocimiento del papel en presencia del contratista ó de personas á que le represente por el Jefe de la Fábrica, el contador, el guarda-almacén del blanco y el regente de la imprenta,

diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego; y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Dirección general por conducto del administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 12 se considerarán nulos y sin ningún valor. En el caso de que la Dirección nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto después de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Dirección, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada dirección en vista de las muestras acuerde su admisión, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Dirección de contribuciones y rentas, otra para la sección central de Intervención y Teneduría de libros, y la tercera, en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 días.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que también se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. También serán de cuenta del

contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la contaduría de la Fábrica del sello, visada por el administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas, en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 días en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección de contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Dirección, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Así mismo satisfará el contratista, en concepto de multa que por la demora podrá imponerla la dirección gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor según contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condición anterior, y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de diez días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza, la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá

Para las elaboraciones de la dirección general de contribuciones y rentas.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª Resmas.	De 2.ª Resmas.	
Del 1.º de enero al 15 de febrero ..	7.000	10.000	17.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril...	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de mayo al 30 de junio...	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000

disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de contribuciones y rentas pasará á la de la caja.

24. El interesado en cuyo favor que de este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquél.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren,

á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 de noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que le suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente pec el restivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más

beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*; núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la fábrica del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 14.200 de primera, y 9.000 de segunda, para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El de segunda idem á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.

Madrid 24 de setiembre de 1873.—M. Pedregal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2059.

EL INTENDENTE DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de 200 acémilas con sus aparejos y 20 carros fuertes entoldados con destino al Ejército del Norte en virtud de orden del Gobierno de la República de 3 del corriente, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de A. M. el dia 24 del presente mes á la una de la tarde y simultáneamente en esta Intendencia, la de Zaragoza, Valencia, Valladolid y Burgos, con arreglo al pliego de condiciones del servicio, inserto en la *Gaceta* del dia 10 del actual, que se hallará de manifiesto en las referidas Direccion é Intendencias y con

sugecion estricta al modelo de proposicion que á continuacion se espresa.

Barcelona 13 de octubre de 1873.—P. I.—El Subintendente, Pedro Valls.

Modelo de proposicion.

D... vecino del comercio, propietario etc. de... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de Madrid ó *Boletín oficial* etc. con objeto de contratar el servicio de 200 acémilas con sus aparejos y 20 carros fuertes entoldados con destino al ejército de operaciones del Norte, se ofrece á prestarlo por la cantidad de tantas... pesetas y céntimos diarios por cada acémila, y tantas... pesetas por cada carro con cuatro mulas, sujetándose á todas las condiciones del pliego, acompañando adjunta carta de pago de depósito de 4000 pesetas como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2060.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Debiendo proceder á contratar hasta fin de junio próximo el suministro de utensilio á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes, de la factoría de la villa de Valls, correspondiente á la provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona, el dia veinte y cinco del actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta y contrato, así como el de precios límites para los que deseen interesarse. Los que quieran tomar parte en la licitacion deberán acompañar á la proposicion el talon de depósito del 5 p. del importe del suministro durante un año ó sea el de 85 pesetas y sujetarse aquella al modelo que al pié de este anuncio se estampa.

Barcelona 11 de octubre de 1873.—P. I.—El Gefe Interventor, Pedro Valls.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Miguel Sanz Cruzado.

Modelo de proposicion.

D. F. de tal... vecino... de... y habitante en la calle... núm... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes mas, si así conviniese á la Administracion Militar, el suministro de utensilio á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en la plaza de Valls, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento bajo los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos... (en letra).

Por cada litro de aceite... pesetas... céntimos... (en letra).

Por cada kilogramo de carbon... pesetas... céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Imprenta de Puigrubí y Aris,